

DERÓGASE UN ART. DEL CÓDIGO DE RADIO Y TELEVISIÓN

DECRETO LEGISLATIVO N° 558, Aprobado el 25 de Noviembre de 1960

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 26 del 31 de Enero de 1961

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 558

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1. — Derógase el Art. 42 del Código de Radio y Televisión publicado en «La Gaceta» No. 188 del 18 de Agosto de 1960.

Arto. 2. — Para el cumplimiento del Acápito III del Arto. 50 del mismo Código, concédase un plazo adicional de sesenta días, a contar de la fecha en que se venzan los ciento ochenta dispuestos por el Arto. 71.

Arto. 3. — Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N, 25 de Noviembre de 1960. — **J. J.**

Morales Marengo, D.P. — J. Castillo A., D.S — J. Zepeda Alaniz, D.S. —

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado Managua, D. N.t 18 de Enero de 1961. — **C. López Irías, S. P. — P. Rener, S. S.- Enrique Belli, S.S.**

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. -Managua, D. N-, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y uno. —

LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Julio C. Quintana**, Ministro de la Gobernación y Anexos.